

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00106-00 –MONITORIO  
Demandante: CLAUDIA YASMIN LÓPEZ GONZÁLEZ  
Demandado: JOSÉ SEBASTIÁN AMADO SIERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)*

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

**ANTECEDENTES**

1.- El treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a través de apoderada, la señora CLAUDIA YASMIN LÓPEZ GONZÁLEZ, demanda Monitorio, en contra del señor JOSÉ SEBASTIÁN AMADO SIERRA, y en auto del nueve (9) de noviembre hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- trascurrió el término concedido para subsanar, y dentro del mismo, la parte demandante permaneció en silencio, no atendió los reparos hechos por el despacho.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante, no realizó las correcciones denotadas; ha de entenderse entonces, hizo caso omiso, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

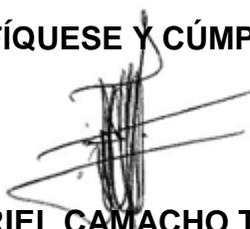
## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda MONITORIA incoada por la señora CLAUDIA YAZMIN LÓPEZ GONZÁLEZ en contra del señor JOSÉ SEBASTIÁN AMADO SIERRA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA**

Noviembre 24 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario.